

Régimen Fiscal de Agencias de Viajes y Empresas Turísticas

EXPOSITOR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a professional office setting. In the background, a man in a grey blazer stands near a whiteboard, gesturing with his hands. In the foreground, a wooden desk is cluttered with several laptops displaying data charts, a pen, and other office supplies. A semi-transparent green rectangular box is overlaid on the center of the image, containing the COFIDE logo and its tagline.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Interiorizarse en el tratamiento fiscal que deben seguir las personas físicas y morales dedicadas al sector turismo y de agencias de viajes en materia de contribuciones federales; así como, de las disposiciones aplicables en prevención en materia de lavado de dinero, para efectos de cumplir con todas las obligaciones tributarias en el sector.

TEMA 1 INTRODUCCIÓN

1.1 Actividad turística en México

- Agencia de viajes
- Plataformas digitales (Airbnb)
- Prestadores de servicios (Tours turísticos y transportistas)
- Manejo de efectivo

TEMA 2. ENTORNO A CONTRIBUCIONES FISCALES

2.1 Impuesto sobre la renta de las personas morales

- Causación del impuesto
- Tipos de ingresos
 - Prestación de servicios
 - Por comisión mercantil
 - Por cuenta de terceros y,
 - En ocasiones por hospedaje
- Momento de acumulación de los ingresos

- Deducciones aplicables al sector
 - Salarios
 - Comisiones
 - Asimilados a salarios
 - Viáticos y gastos de viaje
 - Inversiones
 - Costo del servicio
- Pagos por cuenta de terceros
 - Consecuencia de no comprobar pagos realizados por cuenta de terceros
 - Disposiciones de Ley del ISR
 - Reglamento de la LISR
 - Reglas de Resolución Miscelánea aplicables

- Aplicación de diversos acreditamientos
- Principales obligaciones en materia
 - Emisión de CFDI
 - Principales requisitos
 - Complementos aplicables
 - De agencias de viajes
 - Intermediarios
 - Comisionistas
 - Pagos provisionales
 - Declaración anual
- Aplicación de estímulos fiscales

2.2 Impuesto sobre la renta de personas físicas

- Tratamiento en el régimen general
- Tratamiento en el RESICO
- Principales obligaciones

TEMA 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Actos y actividades económicas vinculadas al sector
- Cálculo general del impuesto
- Análisis de aplicación de diversas tasas
- Servicios de transporte internacional de bienes y personas
- Tratamiento de la exportación de servicios
- Exportaciones virtuales en servicios de hotelería y conexos
- Decreto de estímulos fiscales para no pago de IVA

TEMA 4. ENTORNO A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- Afiliación de patrones y trabajadores
- Determinación del salario base de cotización
- Tratamiento del pago de comisiones asimiladas a salarios
- Principales obligaciones en materia

TEMA 5. ÁMBITO DE CONTRIBUCIONES LOCALES

- Impuesto sobre nóminas
- Impuesto sobre hospedajes
- Impuesto sobre espectáculos públicos

TEMA 6. EN MATERIA DE PREVENSIÓN DE LAVADO DE DINERO

- Definición de acto vulnerable
- Prestación de servicios
- Arrendamiento de bienes inmuebles
- Obligación de identificar e informar operaciones vulnerables
- Tratamiento del efectivo percibido en el sector

TEMA 7. CONSIDERACIONES FINALES

- Reglamento aplicable a las agencias de viajes (Secretaría de Turismo)
- Oficinas de representación
- Asociación Mexicana de Agencia de viajes
- Protección de datos personales

TEMA 1.

INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Actividad turística en México

Feria internacional de turismo en España (Enero 2020)

- El titular de la Secretaría de Turismo, Miguel Torruco Marqués, señaló que aunque 2019 fue complicado, fue un año en donde se sentaron las bases para una profunda transformación, “y estamos convencidos de que vamos por buen camino”, dijo.
- Explicó que en este proceso de transformación la actividad turística en México ha adquirido un nuevo significado, una dimensión más social, que busca aprovechar las bondades del turismo para el progreso de los mexicanos, principalmente de aquellos sectores más desprotegidos de la población.”

Agencia de viajes

- Son empresas que se dedican profesional y comercialmente a la organización de servicios turísticos.
- Una agencia de viajes no solo vende boletos aéreos, se ocupa de simplificar la planificación del viaje a sus clientes, ofreciendo un servicio completo que incluye alojamientos, alquiler de vehículos, tours, etcétera.
- El objetivo de las agencias de viajes es conseguir la satisfacción integral de los clientes que demandan servicios turísticos de calidad.

Principales agencias de viajes

- Mega Travel
- Viajes Palacio
- Maletín Turístico
- PE-TRA Operadora
- Juliá Tours
- Dream Destination y,
- Regio Operadora.

Plataformas digitales (Airbnb)

- Existen nuevas plataformas digitales que están potenciando las rentas de corta estancia
- Los competidores tradicionales de Airbnb incluyen: HomeAway, Flipkey, TripAdvisor y Booking.com, pero son **en realidad los metabuscadores los que han cambiado el panorama en línea**, pues erosionaron la competencia y potenciaron la disponibilidad y oferta de espacios.
- Pero..... no reconocidos como prestadores de servicios turísticos

Prestadores de servicios (Tours turísticos y transportistas)

- Existe un ACUERDO por el que se emite el catálogo de los diferentes servicios turísticos cuyos prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. (DOF 30/03/2016)

Se considerarán Prestadores de Servicios Turísticos los siguientes:

- I. Agencia de viajes
- II. Agencia integradora de servicios
- III. Alimentos y bebidas (Restaurantes y hoteles)
- IV. Arrendadora de autos
- V. Balneario y parque acuático

Prestadores de servicios (Tours turísticos y transportistas)

- VI. Campo de Golf
- VII. Guardavida/Salvavida
- VIII. Guía de turistas
- IX. Hospedaje
- X. Operadora de aventura/naturaleza
- XI. Operadora de buceo
- XII. Operadora de marina turística
- XIII. Parque temático

Prestadores de servicios (Tours turísticos y transportistas)

XIV. SPA

XV. Tiempos compartidos

XVI. Tour operador

XVII. Transportadora turística

XVIII. Vuelo en globo aerostático.

Manejo de efectivo

- De suma trascendencia en materia de PLD
- Conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que en términos generales establece:
- La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones
 - B) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes

TEMA 2.

ENTORNO A CONTRIBUCIONES FISCALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Antecedente

- De suma importancia el Contrato de Agencia, para evitar la presunción por parte del SAT, de los depósitos bancarios (Artículo 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación).
- De igual manera en contrato de hospedaje, arrendamiento, operador de buceo, etcétera.
- En el aspecto fiscal, el concepto de fecha cierta es muy importante, especialmente en los documentos privados, en virtud de que el fisco le da más credibilidad a una operación que se encuentra sustentada con un contrato que se haya ratificado ante Notario o Corredor Público, de otro que no tenga esa característica.

Antecedente

- La naturaleza jurídica de los servicios que presta una agencia de viajes a quedado documentada en el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 254269

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

81 Sexta Parte

Página: 16

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

AGENCIAS DE VIAJES. NATURALEZA JURIDICA DE SUS ACTIVIDADES.

En términos generales puede decirse que las actividades de las agencias de viajes estriban fundamentalmente en reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en hoteles y establecimientos de hospedaje, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente, actividades que son **similares o equivalen a las de un corredor mercantil especializado en turismo**. Ahora bien, entre los comisionistas y los corredores o mediadores existen claras diferencias que han sido destacadas aun por la doctrina mexicana sobre derecho mercantil. Y así se tiene que conforme a la definición que se infiere del artículo 273 del Código de Comercio, la **comisión mercantil es el mandato aplicado a actos concretos de comercio, de lo que se sigue que el comisionista es un mandatario que, en interés y beneficio del mandante**, celebra con un tercero una operación de comercio. **Como el comisionista siempre contrata por cuenta del comitente**, es lógico que siempre busque el mayor beneficio de aquél. En cambio, el corredor se encuentra colocado entre dos partes con intereses aun contrarios, por lo que su misión estriba en acercar a las partes para obtener un acuerdo de sus voluntades con miras a la celebración del negocio. **El corredor no tiene la representación de alguna de las partes**, pues su función esencialmente mediadora, le mantiene a igual distancia de ambas. Contrariamente al comisionista, el corredor jamás contrata en representación de otra persona ni, mucho menos, busca el mayor beneficio de alguna de las partes, dado que actúa con absoluta imparcialidad. **De lo dicho cabe concluir que las actividades que llevan a cabo las agencias de viajes no deben considerarse como de comisión mercantil, sino de mediación mercantil.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 396/75. Marriot Mexicana, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: José Alejandro Luna Ramos.

Genealogía:

Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 134.

2.1 Impuesto sobre la renta de las personas morales

Causación del impuesto

- En el régimen general de Ley de personas morales, conforme a lo devengado
- En el Régimen Simplificado de Confianza de personas morales, conforme a lo efectivamente cobrado y pagado (Flujo de efectivo)
- Para las personas físicas con actividad empresarial, prestación de servicios profesionales (honorarios) y arrendamiento, conforme a lo efectivamente cobrado y pagado; tanto en el régimen general como en el régimen simplificado de confianza

Tipos de ingresos

Prestación de servicios

- Son los **ingresos netos que una empresa obtiene de los servicios prestados.**
- Se refiere a todas las actividades que una entidad realiza para generar beneficios económicos a la empresa y a sus clientes.
- En la industria hotelera, puede incluir otros cargos; por ejemplo, servicios de lavanderías, room services, gimnasio, etcétera.
- En operadores turísticos, normalmente incluye todo el servicio; aunque, en algunas partes hay que pagar boletos de entrada o atracciones que no cubre el servicio.

Por comisión mercantil

- Tiene su fundamento legal en el Código de Comercio; partiendo del artículo 75, esta norma establece aquellas actividades que se consideran como actos de comercio, entre las cuales se mencionan desde luego, a las operaciones de comisión mercantil.
- Sin duda, el principal ingreso para una agencia de viajes y un gasto para los hoteleros y prestadores de servicios turísticos.

Por cuenta de terceros

- En el ámbito contable, el derecho financiero y otros afines: Cobros y retenciones efectuadas por cuenta de terceros que serán entregados posteriormente a éstos o a las empresas o prestadores de servicios correspondientes.
- El contribuyente suele recibir dineros que no son propios, sino que deben ser entregados a terceros, ingresos que tienen algunos efectos tributarios.
- Un ingreso para terceros es un pasivo para quien lo recibe, pues adquiere la obligación de transferirlos a ese tercero.

En ocasiones por hospedaje

- Es el **ingreso por** la prestación de servicios de **hospedaje**. No se contemplan aquellos por conceptos distintos como alimentos y bebidas, transportación, tintorería, lavandería y otros, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados en la contabilidad y la factura emitida.
- Existe una regulación especial para los “tiempos compartidos”, ya que no reciben un ingreso por hospedaje, sino una cuota de mantenimiento debido a la naturaleza jurídica del contrato que celebraron con el establecimiento y que será la base para el pago del impuesto.
- En aquellas cadenas hoteleras que se manejan con la opción de planes “todo incluido”, existe la opción de considerar, de conformidad con la regulación de cada estado, una parte proporcional del ingreso como base de la tributación.

Momento de acumulación de los ingresos

Cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.**
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.**
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.**
- d) Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.**

Momento de acumulación de los ingresos

Personas morales y físicas que tributan en el RESICO, hasta que efectivamente cobren el ingreso.

Deducciones aplicables al sector

Salarios

- Primero, estar debidamente registrados en la contabilidad.
- Segundo, estar amparado con un CFDI
- Tercero, retener y enterar el ISR correspondiente.

Comisiones

- Estar amparado por el contrato respectivo (intermediación mercantil o comisión mercantil).
- En el régimen general de Ley, se haya devengado el servicio
- En el RESICO, se haya pagado efectivamente.

Asimilados a salarios

- Aplica cuando el prestador de servicios es persona física.
- Recomendable que exista un contrato con una cláusula especial donde el comisionista solicita al comitente que la retribución que tenga derecho a recibir se asimile a salarios.
- Cuidar la cláusula que establezca que no es su única fuente de ingresos para mitigar cualquier contingencia con el IMSS
- Retener y enterar el impuesto correspondiente

Viáticos y gastos de viaje

Conceptos conocidos cómo

Viáticos

Hospedaje

Trasporte

Alimentos

Renta de automóvil

Gastos de viaje

Pago de kilometraje

Combustibles

Lubricantes

Refacciones

Mantenimiento del automóvil

Transporte

Concepto que puede asociarse con viáticos

- Avión, pagado por medio electrónico.
- Autobús.
- Casetas.
- Gasolina.

Hospedaje

- Concepto asociado a viáticos o gastos de viaje
- Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare **la relativa al transporte**. (SIC) (Penúltimo párrafo de la fracción V del artículo 28 de la LISR)

Alimentación

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el **hospedaje o transporte.**
(SIC)

Alimentación

Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente **únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte**, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el **pago se efectúe mediante tarjeta de crédito** de la persona que realiza el viaje.

Cuotas para pago de eventos

- Seminarios o convenciones.
- Efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación.
- La diferencia no será deducible.

Cuotas de peaje

- Ya no existe comprobante simplificado
- Requiere ser un CFDI
- Para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el **comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.** (artículo 32 RLISR)

Transporte aéreo

- Tener el CFDI correspondiente
- No hay limitante alguna en la LISR; sin embargo, hay que cuidar lo dispuesto en el artículo 16 de la LIVA.
- “Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.”
- “En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.”

Transporte aéreo

- Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

Reembolso de gastos a terceros

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto. (artículo 18 fracción VIII LISR)
- Si son realizados por un trabajador, el CFDI deberá emitirse a nombre de la empresa y, en especial, el RFC.
- Si lo realiza un prestador de servicios, el CFDI puede estar a nombre de la persona física; empero, sugerimos que venga a nombre de la empresa (artículo 57 del RLISR)

Reembolso de gastos a terceros

Regla miscelánea 2.7.1.12 en correlación con el artículo 41 del RLISR.

“las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Los CFDI deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave en el RFC del tercero por quien efectuó la erogación.

- II. Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

Reembolso de gastos a terceros

III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

- A. Complemento** “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”

- B. con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

Gasto de automóvil propiedad del trabajador

- Por costumbre, el contrato de comodato
- Por criterio SAT, está catalogado como práctica indebida. (criterio no vinculativo 28/ISR)
- Como alternativa, gasto de viaje (pago por kilometro recorrido).

Gasto de automóvil propiedad del trabajador

- Para efectos del artículo 28, fracción V de la LISR, es sinónimo de viático.
- El concepto de pago por kilometro recorrido está debidamente establecido en el artículo 58 del RLISR, el cual establece en términos generales lo siguiente:
- Los gastos erogados por concepto de **gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones**, cuando se efectúen **con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados** al contribuyente y sean **consecuencia de un viaje realizado** para desempeñar actividades propias del contribuyente.

Monto máximo del gasto

	Costo por KM recorrido	\$ 0.93
Por:		
	KM máximos al año	25,000
Igual:		
	Importe a deducir al año	\$ 23,250.00
Entre:		
	Doce	
Igual:		
	Deducción máx. al mes	\$ 1,937.50

Acreditamiento de IVA artículo 21 RLIVA.

Inversiones

- Principalmente: Propiedades, planta y equipo (NIF C-6)
- Cuidar porcentos máximos autorizados previstos en la LISR
- En caso de personas morales que tributan en RESICO, aplicar los porcentos que son un poco mayores al régimen general de Ley.
- [PORCIENTOS MAX LEY VS RESICO.xlsx](#)

Costo del servicio

- En materia fiscal no se reconoce; empero, de acuerdo a la NIF C-4 debemos cuidar lo siguiente:
- Los inventarios de prestadores de servicios deben valuarse a sus costos de producción, los cuales consisten principalmente en **mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado con la prestación del servicio**, incluyendo personal de supervisión y gastos indirectos relacionados con el servicio.
- La mano de obra y otros costos correspondientes al **personal de ventas y de administración no deben incluirse en los inventarios de prestadores de servicios y deben reconocerse como gastos en el periodo en que se incurren**. Los costos de estos inventarios no deben incluir márgenes de utilidad ni gastos indirectos no atribuibles a los servicios que normalmente los prestadores de éstos consideran en los precios que cobran a sus clientes.

Pagos por cuenta de terceros

Consecuencia de no comprobar pagos realizados por cuenta de terceros

- Será un ingreso acumulable para el prestador del servicio. (Artículo 18, fracción VIII de la LISR)
- Los gastos que se hacen a través de terceros **pueden ser deducibles para quien los realiza**. Es decir, no es necesario que el pago se haga directamente al proveedor del bien o servicio para que sea deducible.

Disposiciones de Ley del ISR

- No es un gasto propio de la agencia (Recordar el mandato)
- Por lo tanto, para la agencia sería un gasto no deducible.
- Artículo 18, fracción VIII

Reglamento de la LISR

- Artículo 41
- Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, **excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje**, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

Regla de Resolución Miscelánea aplicable

- 2.7.1.12
- Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:
 - I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

- A. El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC genérico.

- B. Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

- C. El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

- D. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

Lo más común

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC genérico.

d) Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14. (Nombre y RFC)

e) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

f) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Principales obligaciones en materia

Emisión de CFDI

Introducción

La clave de quienes manejan dinero de terceros es **respetar el flujo y coordinación de los recursos financieros por cuenta de los clientes**, quienes otorgan los servicios, qué éstos últimos son en realidad sus clientes de los intermediarios, en el entendido que son sus comisiones los ingresos acumulables para el pago de sus impuestos. Por lo tanto, es de suma importancia tomar en consideración los comprobantes fiscales.

Principales requisitos

- Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación
- Nombre, RFC y régimen de tributación de emisor y receptor (CFDI 4.0)
- Claves de uso del CFDI
- Clave de forma de pago
- Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

Principales requisitos

- Cantidad, unidad de medida y descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número.
- Importe total señalado en número o en letra.
- Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
- Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativos o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).

Complementos aplicables

- De nueva cuenta algo que entraría en vigor en 2019, sigue sin aplicar EL FAMOSO COMPLEMENTO Y MINUTA Gastos Terceros, Hasta que el SAT lo tenga listo.
- Artículo Vigésimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023

De agencias de viajes

- CFDI por las comisiones derivadas del contrato de servicios de intermediación (intermediarios).
- CFDI por los servicios propios o administrativos adicionales en base al contrato.

Intermediarios

- CFDI por los servicios otorgados por terceros como operadoras o responsables.
- Normalmente se emiten a la Agencia de viajes contratante o al cliente que contrató el servicio.

Comisionistas

- CFDI, por actividad empresarial
- CFDI, asimilado a salario

PRINCIPALES OBLIGACIONES

Pagos provisionales

En régimen general de Ley

Ingreso nominal

Por:

Coeficiente de utilidad

Igual:

Utilidad fiscal estimada

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

Utilidad fiscal del periodo

Pagos provisionales

Utilidad fiscal del periodo

Por:

Tasa del ISR (30%)

Igual:

ISR CAUSADO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

PAGO PROVISIONAL DEL ISR DEL PERIODO

Pagos provisionales

En régimen simplificado de confianza

Ingreso efectivamente cobrado

Menos:

Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas

Igual:

Utilidad fiscal

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

Utilidad fiscal del periodo

Pagos provisionales

Utilidad fiscal del periodo

Por:

Tasa del ISR (30%)

Igual:

ISR CAUSADO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

PAGO PROVISIONAL DEL ISR DEL PERIODO

Declaración anual

En régimen general de Ley

Ingreso **acumulable** (Incluye el ajuste anual por inflación)

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Utilidad fiscal del ejercicio

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

Resultado fiscal del periodo

Declaración anual

Resultado fiscal del ejercicio

Por:

Tasa del ISR (30%)

Igual:

ISR ANUAL CAUSADO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

ISR DEL EJERCICIO

Declaración anual

En régimen simplificado de confianza

Ingreso efectivamente cobrado

Menos:

Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas

Igual:

Utilidad fiscal

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

Utilidad fiscal del ejercicio

Declaración anual

Utilidad fiscal del ejercicio

Por:

Tasa del ISR (30%)

Igual:

ISR CAUSADO DEL EJERCICIO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

ISR A PAGAR EL EJERCICIO

Aplicación de estímulos fiscales

ESTIMULO	FUND LEGAL
<p>IVA. Estímulo a los servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional.</p>	<p>Artículos 2.3 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013.</p>
<p>IEPS. Acreditamiento del IEPS de diésel o el biodiésel y sus mezclas, utilizado en maquinaria y equipo (excepto vehículos), vehículos marinos</p>	<p>Artículo 16, Apartado A, fracciones I y II de la Ley de Ingresos de la Federación.</p>
<p>IEPS. Acreditamiento del IEPS de diésel o el biodiésel y sus mezclas, utilizado en vehículos para el transporte público y privado, de pasaje y turismo.</p>	<p>Artículo 16, Apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación.</p>

Aplicación de estímulos fiscales

ESTIMULO	FUND LEGAL
ISR. Estímulo por la contratación de personas con discapacidad (deducción del 100% del ISR pagado por sus salarios).	Artículo 186, primer párrafo, de la Ley del ISR
ISR. Estímulo por la contratación de adultos mayores (deducción del 25% de los salarios pagados).	Artículo 186, último párrafo, de la Ley del ISR

2.2 Impuesto sobre la renta de personas físicas

Tratamiento en el régimen general

- En base a flujo de efectivo
- Ingresos, menos deducciones
- Cálculo del ISR provisional tarifa del artículo 96
- Cálculo del ISR anual con la tarifa del artículo 152

Tratamiento en el RESICO

- Ingresos efectivamente cobrados en el periodo, aplicar tabla del artículo 113 E de la Ley del Impuesto sobre la renta.

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Principales obligaciones

- Llevar contabilidad electrónica para efectos fiscales
- Emitir y recibir CFDI por su actividad económica
- Presentar la DIOT
- Presentar declaración anual

TEMA 3.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Actos y actividades económicas vinculadas al sector

- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes

Cálculo general del impuesto

IVA efectivamente cobrado (Trasladado)

Menos

IVA efectivamente pagado (acreditable)

Igual:

IVA POR PAGAR

Análisis de aplicación de diversas tasas

- Tasa general 16%
- En boletos de avión el 25% (4%)
- En caso de existir, exportación indirecta 0%

Servicios de transporte internacional de bienes y personas

- en el caso de la transportación internacional, con frecuencia se tienen dudas con respecto a qué tasa se debe gravar el servicio, pues una parte se presta en territorio nacional y la otra en el extranjero, y la misma Ley del IVA establece que aplica la tasa de 0% por la exportación de servicios.

Tratamiento de la exportación de servicios

- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la prestación de servicios, cuando se exporten.
- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de: Comisiones y mediaciones.

Exportaciones virtuales en servicios de hotelería y conexos

La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento. (*Derogado el 01/01/2014*)

Decreto de estímulos fiscales para no pago de IVA

- Estímulo a los servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional.
- Artículos 2.3 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013.

TEMA 4.

ENTORNO A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Afiliación de patrones y trabajadores

- Existiendo relación laboral, los patrones deberán obtener su registro patronal ante el IMSS y llenaran el cuestionario de actividad económica para que la autoridad los clasifique en clase y riesgo de trabajo.
- El patrón deberá afiliar a sus trabajadores y en caso que alguno de ellos ya tenga número de afiliación, procederá a presentar el aviso de reingreso.

Determinación del salario base de cotización

Cuota diaria

Por:

Factor de integración

Igual:

SDI por prestaciones fijas (De cuantía previamente conocida)

Más:

Prestaciones variables

Igual:

SALARIO DIARIO INTEGRADO, TAMBIEN CONOCIDO SALARIO MIXTO

Por:

Días a cotizar del periodo (Cuidar incapacidades y ausentismos)

Igual:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Tratamiento del pago de comisiones asimiladas a salarios

- Trascendental el contrato de comisión
- Ojalá que no sea su único ingreso
- Solicitar a la persona física su constancia de situación fiscal
- Solicitar su declaración anual como persona física
- Todo para mitigar el riesgo de que el IMSS quiera hacer sujeto de aseguramiento a la persona física.

Principales obligaciones en materia

- Pago de cuotas obrero patronales
 - Mensuales y bimestrales
- Declaración de riesgo de trabajo en el mes de febrero de cada año
- Presentación de avisos afiliatorios
- Y, en su caso, con más de 300 trabajadores dictaminarse para efectos del seguro social

TEMA 5.

ÁMBITO DE CONTRIBUCIONES LOCALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Impuesto sobre nóminas

- Es un tributo de los Estados Unidos Mexicanos que se cobra a todos los empleadores por las relaciones laborales que mantengan. Esto incluye el pago de sueldos y de otros conceptos que corresponden a obligaciones con los trabajadores.
- También en algunas legislaciones locales, los pagos asimilados a salarios son objeto de dicho tributo.
- En algunos estados existe la obligación de retener la misma tasa del impuesto, cuando un proveedor que no tenga domicilio fiscal en la entidad federativa, provee de capital humano al cliente.

Impuesto sobre nóminas

También depende de cada entidad federativa, por ejemplo:

- El Código Fiscal de la Ciudad de México establece el Impuesto sobre Nómina CDMX 2023.
- La Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa fija las condiciones del ISN en todo el territorio. Esto implica conocer, por ejemplo, las condiciones que rigen el Impuesto sobre Nómina Mazatlán o el Impuesto sobre Nómina Culiacán.
- Mientras que el Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios regula el Impuesto sobre Nómina en dicho estado

Ejemplos

ESTADO	TASA
Chihuahua	3.5 % (2022 era el 4%)
Nayarit	3.0 %
Chiapas	2.0 %
Quintana Roo	3.0 %

Impuesto sobre hospedajes

- Es un gravamen que a nivel nacional se sitúa entre el **2 y 3% por habitación** y se cobra directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje.
- Es un impuesto indirecto, lo que significa que su pago se traslada a la cuenta del cliente para ser retenido por los encargados de los establecimientos o inmuebles en cuestión, quienes posteriormente lo presentan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad federativa correspondiente.

Impuesto sobre hospedajes

- En Yucatán, Baja California y Baja California Sur, es del 5%
- El ISH debe presentarse mensualmente en todo el país, excepto en Morelos y Oaxaca donde cada bimestre, de acuerdo a la legislación vigente de cada estado

Impuesto sobre espectáculos públicos

- Se considera espectáculo público a todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga **acceso público y tenga una cuota de entrada**, donativo, cooperación u otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.
- Regla “general” Para cualquier persona física o moral que lleve a cabo un espectáculo público, deberá solventar objeto de este impuesto la adquisición de boletos de entrada a cualquier espectáculo público que se celebre con fines lucrativos dentro del Municipio, **siempre que dicho espectáculo no sea objeto del Impuesto al Valor Agregado.**

TEMA 6.

EN MATERIA DE PREVENSIÓN DE LAVADO DE DINERO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Definición de acto vulnerable

Son aquellas actividades económicas que por su naturaleza y características pueden resultar una posibilidad a la entrada de dinero obtenido de fuentes no legales, las cuales afectarían la economía de quienes las realicen sin que la autoridad pudiese darse cuenta.

Prestación de servicios

La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes

Arrendamiento de bienes inmuebles

La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (UMA), al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Obligación de identificar e informar operaciones vulnerables

- En ambas actividades deberán identificar al cliente o usuario
- Y cuando así proceda presentar el aviso con información a la UIF
 - Servicios personales, no hay umbral; por lo que, toda operación deberá informarse a la UIF

Criterio de la UIF

La fracción XI de la Ley será aplicable tanto a personas físicas como a personas morales, siempre y cuando sea de forma independiente, esto es, en el caso de personas físicas que no exista una relación laboral con el Cliente o Usuario, y de personas morales cuando no forme parte del grupo empresarial del Cliente o Usuario.

Tratamiento del efectivo percibido en el sector

- Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de bienes INMUEBLES, transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (UMA), mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- $UMA \text{ VIGENTE } 103.74 \times 3,210 = \$ 333,005.40$

TEMA 7.

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Reglamento aplicable a las agencias de viajes (Secretaria de Turismo)

- Las actividades de las agencias de viajes, así como las de sub agencias y operadores de viajes se registrarán por la **Ley Federal de Turismo** y por las disposiciones de este Reglamento.
- ARTICULO 2o. Las personas físicas, o las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrán prestar servicios turísticos cuando cuenten con el registro y el permiso de operación respectivo otorgados en los términos de la Ley Federal de Turismo y de este Reglamento.

Reglamento aplicable a las agencias de viajes (Secretaria de Turismo)

Proporcionan el servicio turístico de Agencias de Viajes, las personas físicas o morales que desempeñan una o más de las siguientes actividades:

- I. Servir de intermediarias entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos, y entre prestadores de servicios turísticos entre sí;
- II. Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones u órdenes de servicio correspondientes;

Reglamento aplicable a las agencias de viajes (Secretaria de Turismo)

- III. Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, entregándoles el comprobante o cupón respectivo;
- IV. Prestar a los turistas servicios de reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística;
- V. Organizar, operar o comercializar viajes y excursiones, dentro del territorio nacional o en el extranjero; y
- VI. Las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con anterioridad.

Oficinas de representación

- Existen en cada entidad federativa, dependiente de la secretaría de turismo.
- También existen reglas de operación para las oficinas de representación en el exterior

Asociación Mexicana de Agencia de viajes

- [AMAV CDMX – AMAV MÉXICO \(amavmexico.mx\)](http://amavmexico.mx)
- Segmentos
 - Operadores mayoristas
 - Agencia minoristas
 - Hoteles
 - Tour operador receptivo
 - Colaboradores

Protección de datos personales

- La protección de datos cambia el paradigma, basándose ahora en la posibilidad del individuo a acceder a su información personal en posesión de cualesquiera terceros, ejerciendo éste un poder de control sobre los sujetos, públicos o privados, que disponen de sus datos personales.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Cuidar los avisos en materia



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx